Expediente No. 500.5.3.24-054
Vital No. 4900089195520024002
Expediente Digital No. TRA-00344-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. F00-36-25 0010 *Fecha:* 15 ENE 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo No. YO.2024-19044 del 08 de noviembre de 2024, el municipio de Aguazul con Nit. 891855200-9, solicitó autorización temporal de ocupación de cauce, para el desarrollo de adecuaciones en la vereda Sevilla sector denominado "Las Vegas" en el rio Unete del municipio de Aguazul, Casanare, relacionadas con la construcción temporal de escenarios deportivos, recreativos y áreas de disfrute familiar en el marco del Festival y Reinado Nacional del Arroz en la versión del año 2025.

2. A través del oficio No. 500.5.3.24-10229 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informó al municipio de AGUAZUL con Nit.891.855.200-9 el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura SAFE N°5097 y comprobante de consignación No. 6197 de fecha 23 de diciembre de 2024, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 2.706.319), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar Inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de AGUAZUL, identificado con Nit.891.855.200-9, bajo el radicado No.YO.2024-19044 del 8 de noviembre de 2024, tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce temporal, para el desarrollo de adecuaciones en la vereda Sevilla sector denominado "Las Vegas" en el rio Únete del municipio de Aguazul, Casanare, relacionadas con la construcción temporal de escenarios deportivos, recreativos y áreas de disfrute familiar en el marco del Festival y Reinado Nacional del Arroz en la versión del año 2025.

5. Que mediante Auto No. 500.6.24-2431 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, inició el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce temporal para el desarrollo de adecuaciones en la vereda Sevilla sector denominado "Las Vegas" en el rio Unete del municipio de Aguazul-Casanare, relacionadas con la construcción temporal de escenarios deportivos, recreativos y áreas de disfrute familiar en el marco del Festival y Reinado Nacional del Arroz en la versión del año 2025.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL*** *al municipio de Aguazul, identificado con Nit.891.855.200-9, para el desarrollo de las adecuaciones en la vereda Sevilla sector denominado "Las Vegas" en el rio Unete del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, relacionadas con la construcción temporal de escenarios deportivos, recreativos y áreas de disfrute familiar en el marco del Festival y Reinado Nacional del Arroz en la versión del año 2025; la autorización de ocupación de cauce temporal que se viabiliza, se indica a continuación:*

Las obras presentadas y viabilizadas en la solicitud de ocupación de cauce para la construcción temporal de escenarios deportivos, recreativos y áreas de disfrute familiar en el marco del Festival y Reinado Nacional del Arroz en la versión del año 2025, en el cauce del rio Unete, sector Las Vegas de la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, se describen a continuación:

Cancha De Voleibol De Playa.
Para la ubicación de este escenario deportivo temporal, se adecuará el terreno en un área total de 240 m2.

Cancha De Futbol Playa.
Para la ubicación de este escenario deportivo temporal, se adecuará el terreno en un área total de 1.500 m2.

Tarima De Eventos Con Pasarela.
Para la ubicación de este escenario temporal, se adecuará el terreno en un área total de 174 m2.

Tarima De Eventos Con Pasarela.
Para la ubicación de este escenario temporal, se adecuará el terreno en un área total de 174 m2.

Áreas Con Piso En Arena Para Recreación.
Para la ubicación de este escenario temporal, se adecuarán dos terrenos en un área total de 156 m2, distribuidos en área #1 de 78 m2 y área #2 de 78 m2.

Áreas De Eventos Al Aire Libre.
Para la ubicación de este escenario, se adecuarán dos terrenos en un área total de 20.984 m2, distribuidos en área #1 de 3347 m2 y área #2 de 17637 m2.

Estructura De Contención Sobre El Cauce Del Rio.
Para la ubicación y construcción de esta estructura temporal, se adecuará un área total de 675 m2 sobre el cauce principal del Rio Únete.

Vía De Acceso Al Rio Únete.
Para realizar un mantenimiento a la vía de acceso al Rio Únete.

Las adecuaciones anteriormente indicadas se ejecutarán en un área de 23.347 m2, dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Geográficas - WGS 84	
	Latitud	Longitud
P1	5°09'50.95"N	72°33'32.47"O
P2	5°09'47.67"N	72°33'26.83"O

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía al cuerpo de agua. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídrica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En caso de generarse residuos de construcción y demolición – RCD durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructura; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberá allegar en el informe final los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Durante la ejecución de las actividades, los materiales pétreos deberán almacenarse fuera de la ronda hídrica y en condiciones adecuadas. Estos materiales se cubrirán con plásticos o telas de polietileno para prevenir la emisión de partículas al aire y el arrastre hacia fuentes de agua. El área de almacenamiento estará delimitada y señalizada con advertencias claras para alertar a los demás habitantes del sector, minimizando así el riesgo de accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte. En caso de realizar transporte fuera del área donde se ejecutarán las actividades, se deberá realizar el respectivo carpado para evitar la emisión de material particulado y evitar accidentes.*

- *En un término no superior a un (1) mes, de concluidas las actividades del Festival y Reinado Nacional del Arroz versión 2025, y de la temporada de verano, deberá remover el dique transversal, con el fin de permitir la dinámica natural de la fuente hídrica.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas del documento.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

remitidos como anexo al informe de cumplimiento a las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- *El municipio de Aguazul, identificado con Nit.891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables a la ejecución de las obras temporales a realizar en el cauce del rio Unete, sector Las Vegas de la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare y en el área de influencia directa del proyecto.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El municipio de Aguazul, identificado con Nit.891.855.200-9, deberá tener especial cuidado y manejo de las obras de protección construidas sobre la margen izquierda del rio Unete, conservando su estabilidad y funcionalidad.*

- *El municipio de Aguazul, identificado con Nit.891.855.200-9, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe de Cumplimiento Final de las Medidas de Manejo Ambiental, que incluye además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

- *En el asunto del Informe de Cumplimiento a las Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a Corporinoquia, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.5.3.24-054 y Expediente Digital No. TRA-00344-24.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades efectuadas para la ocupación de cauce temporal, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de la intervención, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *Corporinoquia efectuará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, y el estado de la fuente hídrica, determinando la necesidad o no de llevar acciones complementarias para establecer su cumplimiento.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

El numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar

RESOLUCIÓN No. 500.36.25 0010 *Fecha:* 15 ENE 2025

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo noveno que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizer por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que acorde a lo señalado en el artículo 33 de la ley 99 de 1993 modificado parcialmente por el artículo primero de la ley 1938 de 2018, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia comprenderá los departamentos de Arauca, Vichada, y Casanare; los municipios del departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del departamento de Boyacá.

Que en ese orden de ideas es competente la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para el otorgamiento de permisos ambientales en el área de su jurisdicción.

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispone lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

denominada "Rio Únete" sector denominado Las Vegas, vereda Sevilla en jurisdicción del mismo municipio, para el desarrollo de las adecuaciones, relacionadas con la construcción temporal de escenarios deportivos, recreativos y áreas de disfrute familiar en el marco del Festival y Reinado Nacional del Arroz en la versión del año 2025", en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Punto	Coordenadas Geográficas - WGS 84	
	Latitud	Longitud
P1	5°09'50.95"N	72°33'32.47"O
P2	5°09'47.67" N	72°33'26.83" O
P3	5°09'42.88" N	72°33'29.49" O
P4	5°09'48.21" N	72°33'35.12" O

Fuente: Concepto Técnico No.500.8.2.25-0001 del 10 de enero de 2025.

PARAGRAFO ÚNICO: Las obras presentadas y viabilizadas en la solicitud de ocupación de cauce para la construcción temporal de escenarios deportivos, recreativos y áreas de disfrute familiar en el marco del Festival y Reinado Nacional del Arroz en la versión del año 2025, en el cauce del rio Unete, sector Las Vegas de la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, se describen a continuación:

- **Cancha De Voleibol De Playa:** Para la ubicación de este escenario deportivo temporal, se adecuará el terreno en un área total de 240 m2.
- **Cancha De Futbol Playa:** Para la ubicación de este escenario deportivo temporal, se adecuará el terreno en un área total de 1.500 m2.
- **Tarima De Eventos Con Pasarela:** Para la ubicación de este escenario temporal, se adecuará el terreno en un área total de 174 m2.
- **Tarima De Eventos Con Pasarela:** Para la ubicación de este escenario temporal, se adecuará el terreno en un área total de 174 m2.
- **Áreas Con Piso En Arena Para Recreación:** Para la ubicación de este escenario temporal, se adecuarán dos terrenos en un área total de 156 m2, distribuidos en área #1 de 78 m2 y área #2 de 78 m2.
- **Áreas De Eventos Al Aire Libre:** Para la ubicación de este escenario, se adecuarán dos terrenos en un área total de 20.984 m2, distribuidos en área #1 de 3347 m2 y área #2 de 17637 m2.
- **Estructura De Contención Sobre El Cauce Del Rio:** Para la ubicación y construcción de esta estructura temporal, se adecuará un área total de 675 m2 sobre el cauce principal del Rio Únete.
- **Vía De Acceso Al Rio Únete:** Para realizar un mantenimiento a la vía de acceso al Rio Únete.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce temporal tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se realicen modificaciones a las obras y/o actividades presentadas y descritas en el Concepto Técnico No.500.8.2.25-0001 de fecha 10 de enero de 2025.

debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberá allegar en el informe final los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

9. Durante la ejecución de las actividades, los materiales pétreos deberán almacenarse fuera de la ronda hídrica y en condiciones adecuadas. Estos materiales se cubrirán con plásticos o telas de polietileno para prevenir la emisión de particulas al aire y el arrastre hacia fuentes de agua. El área de almacenamiento estará delimitada y señalizada con advertencias claras para alertar a los demás habitantes del sector, minimizando así el riesgo de accidentes.

10. Presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

11. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte. En caso de realizar transporte fuera del área donde se ejecutarán las actividades, se deberá realizar el respectivo carpado para evitar la emisión de material particulado y evitar accidentes.

12. En un término no superior a un (1) mes, de concluidas las actividades del Festival y Reinado Nacional del Arroz versión 2025, y de la temporada de verano, deberá remover el dique transversal, con el fin de permitir la dinámica natural de la fuente hídrica.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas del documento.

2. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

3. Las obras de ocupación de cauce temporal se llevarán a cabo preferencialmente en el tiempo requerido, es decir en época de estiaje, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de las mismas, o en época de precipitaciones siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

4. Durante la intervención del cauce para la adecuación de los espacios recreo deportivos, se deberá tener especial cuidado y no intervenir los sectores donde se encuentran las obras de protección.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por cada no existirán [illegible]

PARAGRAFO ÚNICO: Concluidas las actividades del Festival y Reinado Nacional del Arroz versión 2025, el municipio de AGUAZUL (CASANARE), con Nit.891:855.200-9, deberá presentar a CORPORINOQUIA, un informe final donde se establezca el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente resolución, aportando para ello registro fotográfico que demuestre las actividades realizadas durante la ejecución de las obras asociadas a la ocupación, así como las actividades de desmantelacion y retiro de las obras autorizadas, limpieza y restauración el área ocupada.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de AGUAZUL (CASANARE), con Nit 891.855.200-9, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras temporales a realizar en el cauce del rio Unete, sector Las Vegas de la vereda Sevilla, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de la presente autorización, el municipio de AGUAZUL (CASANARE), con Nit.891.855.200-9, deberá presentar la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.24-054.

PARÁGRAFO: En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos u otro permiso ambiental, para las actividades relacionada con este proyecto, deberá solicitarlo y obtenerlo por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso, no confiere al titular, derechos reales, ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Aguazul, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado y funcionamiento del proyecto y determinar la necesidad o no de imponer medidas u obligaciones adicionales para lograr el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el municipio de AGUAZUL (CASANARE), con Nit.891.855.200-9, deberá cancelar el valor de los servicios ambientales por control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No.500.8.2.25-0001 de fecha 10 de enero de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.5.3.24-054, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.